



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1765

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción I del artículo 3 Bis; la fracción XII del artículo 6; y el artículo 14; y se adiciona la fracción III al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

#### Artículo 3 Bis. ...

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-económica, religión o preferencia sexual;

II. a la X. ...

#### Artículo 6. ...

I. a la XI. ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes los promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

XIII. a la XVIII. ...

#### Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Igualdad de Género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

IV. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;

V. Difusión y divulgación cultural; y

VI. Desarrollo Cultural Sustentable.

VII. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.

**Artículo 14.** En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, perspectiva de género, interculturalidad, no discriminación, igualdad y lenguaje incluyente, entre otros.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1765

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de noviembre de 2020.

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**